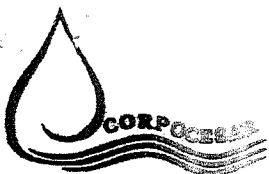


Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



AUTO N° 063
20 DE ABRIL DE 2016

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Sororia”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el doctor DIDIER LOBO CHINCHILLA identificado con la C.C. No.12.566.890, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Sororia para el proyecto denominado “Encauzamiento en un tramo de 1.5 Km de longitud entre los puntos Lajas y Los Caracolies conformando un canal aproximadamente 25 m de ancho, con bermas de protección y orillas con taludes a 30°”. La Corporación requirió el aporte de información y documentación complementaria, lo cual fue respondido por la doctora YARCELY LEONOR RANGEL RESTREPO en calidad de nueva mandataria local del municipio en citas. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Documentos que acreditan a la señora YARCELY LEONOR RANGEL RESTREPO como la mandataria actual del Municipio de La Jagua de Ibirico.
3. Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
4. Planos y memorias de cálculo.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de YARCELY LEONOR RANGEL RESTREPO.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo anterior, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. Mediante oficio DG-0356 del 16 de marzo de 2016, la Dirección General de Corpocesar comunicó al siguiente a la Alcaldesa Municipal:

“Comedidamente me permito informarle que en fecha 30 de noviembre de 2015, el señor Didier Lobo Chinchilla en calidad de Alcalde Municipal, presentó a esta Corporación solicitud de autorización para la ocupación del cauce del río Sororia, para el “Encauzamiento en un tramo de 1.5Km de longitud entre los puntos Lajas y Los Caracolies conformando un canal de aproximadamente 25m de ancho, con bermas de protección y orillas con taludes a 30°”.

Mediante oficio DG-438 de fecha 7 de diciembre de 2015, Corpocesar requirió información y/o documentación complementaria, la cual fue aportada por usted en fecha 12 de enero del año en curso.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la documentación allegada, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

WWW.CORPOCESAR.ORG.CO
Carrera 9 No. 9 - 82 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5743960 018000916306
Fax: +57- 5 5743960

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación auto N° 12 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Sororia.

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, "sin permiso, no se podrá alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 22.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce no solo la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por las anteriores disposiciones legales, quien pretenda adelantar labores de canalización, encauzamiento de la fuente hídrica denominada Río Sororia, debe solicitar autorización para la ocupación de cauce. Este trámite ambiental, bajo ninguna circunstancia autoriza para usar, aprovechar o efectuar la explotación del material de arrastre, que resulte de la labor de movimiento de sólidos o sedimentos de la corriente.
6. La documentación e información que se aportó se refiere al proyecto de canalización encauzamiento del río, pero contempla un aparente proyecto de explotación minera, que no puede ser otorgado bajo la figura ambiental de la autorización para ocupación de cauce. En diversas partes del documento presentado a Corpocesar, se manifiesta lo que a continuación se transcribo:

a) "INTRODUCCION

"A través del tiempo en toda actividad humana ha existido la necesidad de realizar cálculos ajustados a la verdadera realidad del yacimiento para lograr realizar los estudios económicos de factibilidad de dicha actividad, por tal razón para suplir esta necesidad se utiliza la topografía en todas sus fases y categorías. En este informe se encontrará toda la información relevante de la levantamiento topográfico y nivelación realizado al tramo de aprox 3,5 Km lajas-caracoles del Río Sororia en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico -Cesar, con todas las especificaciones del cálculo de reservas....".

b) "CÁLCULO DE RESERVAS.

De acuerdo con los perfiles topográficos realizados se puede calcular y/o estimar las reservas de material presentando en un total de gravas y arenas aproximado de 186714,8m³ (ver tabla n° 2")

c) "METODO DE MANTENIMIENTO

"En este estudio se recomienda una de las distintas alternativas de extracción de material particulado en el curso del río, para lo cual se tuvo en consideración el tipo de proyecto para las labores de estudio, la línea base actual del río y la morfología del material sedimentado para su fácil extracción".

d) "Gabinets

Una vez terminado el trabajo de campo, se procede a pasar los datos de la estación total a las hojas de cálculo de EXCELL y se utilizan otros programas técnicos para realizar los cálculos necesarios.

WWW.CORPOCESAR.CO
Carrera 9 No. 9 - 10 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 6143660 6180013 65666
Fax: +57- 5 6737181



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación auto N° _____ de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Sororia.

- generan, como de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”
6. En fecha 3 de abril de 2016, el doctor JHON JANER MOLINA OSPINO manifestando actuar en calidad de Alcalde (e) de La Jagua de Ibirico manifestó a Corpocesar lo siguiente: “La Administración Municipal en cabeza de la doctora YARCELY LEONOR RANGEL RESTREPO, manifiesta que si pretende obtener exclusivamente la autorización para la ocupación de cauce del Rio Sororia, y reitera que no pretende explotar o comercializar material de arrastre, por tal motivo es pertinente informarle que este material se va a utilizar para reparar las vías rurales y urbanas del Municipio”. Posteriormente, por oficio de fecha 8 de abril de 2016 recibido en la entidad del mes y año en citas, el señor Alcalde (e) reitera que ese “despacho no tiene intención de explotar o realizar el aprovechamiento de aquellos volúmenes de material que queden como remanentes en la futura ejecución del proyecto de canalización del rio Sororia, el cual será realizado exclusivamente con la autorización para la ocupación de cauce del citado afluente”. De igual manera expresa en esta comunicación, que “En relación al oficio señalado en el asunto (Autorización a oficio radicado No 2419 del 06 de abril de 2016), corregimos que los materiales que se requieran para la construcción, reparación o mantenimiento de las vías rurales y urbanas del Municipio de La Jagua de Ibirico o cualquier otro tipo de obra, deberán estar amparados con los instrumentos legales para realizar la explotación y comercialización de minerales, tal como reza el estatuto minero y la normatividad ambiental”.
 7. El trámite se adelantará bajo el entendido de tratarse exclusivamente de una autorización para ocupación de cauce.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Sororia para el proyecto denominado “Encauzamiento en un tramo de 1.5 Km de longitud entre los puntos Lajas y Los Caracoles conformando un canal aproximadamente 25m de ancho, con bermas de protección y orillas con taludes a 1:1.”

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto (sector Lajas y Caracoles) en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 6 de mayo de 2016 con intervención del Ingeniero Civil ANTONIO MARTIANA. El informe resultado de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a analizar
3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

WWW.CORPOCESAR.GOV.CO

Carrera 9 No. 9 – 82 – Villaluzar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57- 5 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación auto N° 15 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Sororia.

10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: Se debe acreditar la calidad de Alcalde (e) del señor JHON JANER MOLINA OSPINO, quien suscribió los oficios de fechas 6 y 8 de abril de 2016, aquí reseñados.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa, para la realización de la diligencia. En ningún caso se podrá pagar, directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la señora Alcaldesa Municipal de La Jagua de Ibirico- Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los veinte (20) días del mes de abril de 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO CHIVALLA SERNANDEZ
COORDINADOR SUB-AREA JURÍDICA AMBIENTAL

Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 156-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 8 No. 3 - 83 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 015000915906
Fax: +57- 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015